

1. OBJETO

Objeto de la Negociación: La presente negociación tiene como objeto “Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para funcionarios y/o contratistas, autorizados en comisión, del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali” cuyas características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas de producto, anexas al presente documento y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas.

Modalidad de Adquisición: La negociación se realizará bajo la modalidad de **puja por precio** en una (1) operación como se detalla a continuación:

La puja a la baja se realizará por precio, tomando como punto de partida la Tasa Administrativa Nacional vigenteponderada, tal como se detalla a continuación:

Concepto aplicado a la puja

SIBOL	NOMBRE	ID	CONCEPTO	TARIFA ADMINISTRATIVA AUTORIZADA 2024 ANTES DE IVA
30088	Servicio Suministro tiquetes aéreos	1	Tarifa Administrativa nacional one way	\$41.300,00
		2	Tarifa Administrativa nacional round trip	\$75.100,00
			Tarifa administrativa Nacional Ponderada	\$ 58.200,00

El porcentaje resultante de la diferencia entre el valor objeto de la negociación y el valor del cierre, será aplicado a la tarifa administrativa de cada tipo de tiquete durante toda la negociación sobre cada una de las facturas cuando haya intervención del agente. La tarifa ponderada diferencial se podrá cobrar si los tiquetes son emitidos a través de una plataforma y la emisión es 100% virtual y a través de medios electrónicos.

NOTA 1: La modalidad a DEMANDA DEL SERVICIO es por el monto agotable del presupuesto que la entidad ha asignado, para lo cual, en la ejecución de la operación, el valor de los ahorros obtenidos en virtud de la puja por precio, podrán ser objeto de utilización en la ejecución de la operación, con la finalidad de hacer uso de la totalidad del valor máximo establecido para la operación.

El comitente comprador podrá solicitar en la ejecución de la negociación la adición del suministro de tiquetes pactado en un cincuenta (50%) del presupuesto inicial, previa aceptación del comitente vendedor.

Los tiquetes deberán ser suministrados en todas las aerolíneas nacionales e internacionales, así como en todas las rutas nacionales e internacionales solicitadas por el Distrito especial, deportivo, cultural, turístico,

empresarial y de servicios de Santiago de Cali en cantidades indeterminadas hasta agotar el presupuesto disponible.

Las características técnicas de los servicios se encuentran detalladas en las fichas técnicas del bien, producto o servicio anexas y que hacen parte integral a este documento y las obligaciones descritas en este documento.

El comitente comprador podrá solicitar en la ejecución de la negociación la adición del suministro de tiquetes pactado en un cincuenta (50%) del presupuesto inicial, previa aceptación del comitente vendedor.

Los tiquetes deberán ser suministrados en todas las aerolíneas nacionales e internacionales, así como en todas las rutas nacionales e internacionales solicitadas por el Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali en cantidades indeterminadas hasta agotar el presupuesto disponible.

Las características técnicas de los servicios se encuentran detalladas en las fichas técnicas del bien, producto o servicio anexas y que hacen parte integral a este documento y las obligaciones descritas en este documento.

2. VALOR MÁXIMO DE LA OPERACIÓN

El valor total de la operación de suministro de tiquetes se fija como presupuesto oficial a monto agotable, **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$146.898.641.00)** MCTE, este valor no incluye el valor del IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa, servicio en Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.

El valor de la negociación es por valor de \$58.200 que corresponde a la tarifa administrativa ponderada, se aclara que este será el valor objeto de negociación.

Dentro del valor de la negociación se encuentran la totalidad de costos del tiquete, la tarifa administrativa y los impuestos a cargo del comitente vendedor.

Se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, resulten procedentes. El valor de los gravámenes adiciónales lo retiene la Entidad al momento de causación de la cuenta, tomando como base el subtotal.

Las estampillas, tasas y contribuciones que se aplicadas de conformidad con las normas vigentes sobre la negociación serán las siguientes:

CONTRATOS	% A APLICAR	DISCRIMINADOS ASÍ	%
Entre \$103.354.740 (2.196 UVT) y \$191.648.680 (4.072 UVT)	11%	PRODESARROLLO	3.5%
		PROUNIVALLE	2.00%
		PROHOSPITALES	1.00%
		UNIPACIFICO	0.50%
		PROADULTO MAYOR	2.00%
		PRODEPORTE Y RECREACIÓN	2.00%

Menores a \$103.354.740 (2.196 UVT)	8.50%	PRODESARROLLO	1.00%
		PROUNIVALLE	2.00%
		PROHOSPITALES	1.00%
		UNIPACIFICO	0.50%
		PROADULTO MAYOR	2.00%
		PRODEPORTE Y RECREACIÓN	2.00%

3. PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la ejecución del suministro de tiquetes aéreos será hasta el 20 de diciembre de 2024 previa suscripción del acta de inicio a más tardar dentro del sexto (6) día hábil siguientes a la rueda de negociación, suscripción que estará sujeta al previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Para la ejecución de la negociación, el Comitente Vendedor deberá designar un ejecutivo de cuenta que tenga contacto con el Comitente Comprador y atienda los temas relacionados con el pago y el informe mensual requerido en la forma de pago, así el Comitente Vendedor a más tardar al tercer día hábil siguiente a la celebración de la negociación deberá remitir al Supervisor designado, para la ejecución de la negociación, los datos de la persona designada que incluya nombre y número de contacto.

4. SITIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

Para la ejecución de la negociación, el comitente vendedor ante la solicitud formulada por el comitente comprador a través de la plataforma designada que incluye GDS (Global Distribution Systems) deberá enviar por correo electrónico a más tardar dentro de las cuatro (4) horas siguientes al requerimiento que le efectuó el Supervisor asignado por el Comitente Comprador o la persona autorizada, la conformación de la supervisión, indicando el costo y la clase de pasaje reservado, el cual será en la clase y tarifas más económicas y promocionales, en ningún caso podrá ser en clase ejecutiva o primera clase. Así, mismo, el Comitente Comprador cuenta con hasta doce (12) horas para confirmar la reserva.

La entrega del tiquete emitido con ocasión del servicio objeto de la adquisición se deberá efectuar a través de los correos electrónicos de los pasajeros, los cuales serán informados al momento de solicitar la reserva.

Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

5. FORMA DE PAGO

El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

El comitente comprador pagará al comitente vendedor el valor de la operación por mensualidades vencidas dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes a la radicación de la factura y una vez emitido el recibo a satisfacción por parte de la Entidad. El valor a pagar en cada mensualidad corresponderá a los servicios efectivamente prestados previa certificación expedida por el Supervisor designado por el comitente comprador en donde consten dichos servicios, soportada en el recibo a satisfacción avalado por cada uno de los apoyos a la supervisión y los documentos para tramitar el pago.

El comitente comprador y vendedor aceptan lo previsto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, en relación con la aplicación del principio de finalidad que recae sobre las operaciones celebradas por conducto de los mercados administrados por la Bolsa. En consecuencia, los recursos destinados al cumplimiento de una operación celebrada en la Bolsa no pueden ser objeto de medidas judiciales y/o administrativas, incluidas las medidas de embargo, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal o acuerdos de reorganización de sociedades.

El Comitente vendedor deberá facturar diariamente cada Tiquete Aéreo expedido. En tal sentido deberá discriminar en cada factura:

- (i) El precio del Tiquete Aéreo.
- (ii) La Tarifa Administrativa (tarifa de acuerdo con el resultado de la rueda de negociación- la cual será permanente durante la ejecución del contrato sin posibilidad de ajustes- condición que acepta el comitente vendedor)
- (iii) El IVA
- (iv) Impuestos
- (v) Tasas aeroportuarias aplicables y demás conceptos que apliquen.

Las penalidades facturadas deberán corresponder al monto que cobro la aerolínea, por la cancelación o cambio del Tiquete Aéreo se deberá incluir la copia del Tiquete Aéreo en el que se evidencie el precio.

En caso de que la Entidad haya solicitado un cambio de un Tiquete Aéreo y este sea más costoso, la Entidad asumirá la diferencia tarifaria y el Comitente vendedor deberá incluirlo en la factura.

La Entidad deberá verificar que el precio facturado por el Comitente Vendedor corresponda en el GDS. En caso de que no coincidan, la Entidad deberá solicitar la modificación de la factura.

La Entidad procederá a:

- Consolidar las facturas radicadas por el Comitente vendedor mensualmente.
- Aprobar o rechazar las facturas consolidadas durante los quince (15) días hábiles siguientes a la misma y tramitar el pago a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de la Certificación expedida por el Supervisor (una vez realizada la revisión mensual y efectuados los ajustes del caso por parte del comitente vendedor) a más dentro de los dos (2) días siguientes, en la que se evidencie la aprobación de la facturación. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requerimientos hechos por la Entidad respecto a la entrega de la siguiente documentación:

- ✓ Certificación de pago de aportes parafiscales y de seguridad social (Esto en cumplimiento de las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003).
- ✓ Factura (s) ver lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN y demás normas aplicables.
- ✓ Resolución DIAN de autorización numeración de la facturación aportada*
- ✓ RUT*
- ✓ Certificación bancaria *
- ✓ Demás disposiciones legales aplicables que surjan

Los documentos señalados con * se requerirán solo para efectos del primer pago, a menos que los mismos requieran o sean actualizados con información que deba ser notificada a la Entidad.

Si las facturas no han sido bien elaboradas, no cumplen con las normas aplicables y la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, o no se acompañan de los documentos que las respalden, el término de trámite de revisión, aprobación y pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o documento equivalente, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos y por tal motivo no se darán lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza a favor del comitente vendedor.

Las demoras que se presenten por estos conceptos no serán atribuibles a la Entidad, por tanto, serán de responsabilidad exclusiva del comitente vendedor, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El Comitente vendedor deberá cumplir con las obligaciones derivadas de la negociación mientras el pago es formalizado. En caso de mora en el pago, superior a (30) treinta días calendario una vez suplid los (45) cuarenta y cinco días hábiles del trámite fijado, el Comitente vendedor podrá interrumpir el suministro de Tiquetes Aéreos a la Entidad hasta que esta formalice el pago. En caso de que el comitente vendedor se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago de la respectiva negociación. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un comitente vendedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado.

El pago al comitente vendedor dependerá de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados, que en todos los casos, deberán ser allegados dentro del término concedido por la Bolsa para la acreditación de la entrega en el sistema dispuesto para estos efectos, en caso contrario, el comitente comprador informará a través del comisionista comprador a la Bolsa dicha situación para que proceda a la declaratoria de incumplimiento por no acreditación de la entrega.

El del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el comitente vendedor deberá cumplir con el pago de los ~~impuestos~~ tasas o contribuciones que se deriven de la presente negociación.

El comitente vendedor deberá tramitar las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali o costo para ella.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del comitente vendedor. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

Los pagos se realizarán por parte del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali con sujeción al Programa Anual Mensualizado de caja PAC.

El primer pago se hará de acuerdo con los servicios prestados entre la fecha de acta de inicio y el día de corte establecido por el supervisor designado del DISTRITO.

El último pago de esta negociación corresponderá al valor de los servicios prestados por el Comitente Vendedor en el último mes de ejecución y además se deben acompañar de acta de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato remitida por parte del supervisor del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja). El último pago estará sujeto al recibo a satisfacción de todo el servicio y al acta de liquidación de la operación firmada por todas las partes, así como a la respectiva entrega de factura y soportes a satisfacción por el supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El DISTRITO no reconocerá pago de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor designado y/o quien ejerza su apoyo.

PARAGRAFO TERCERO: Además, el Comitente Vendedor que esté obligado a declarar y pagar el IVA, deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo transitorio 2º del artículo 308 la Ley 1819 de 2016, referente a la implementación de la factura electrónica, que será a partir del 1 de enero de 2019, toda vez que, el pago a partir de esa fecha dependerá de la expedición de la factura en forma electrónica.

PARAGRAFO CUARTO: Los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual el comitente comprador adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

PARAGRAFO QUINTO: En caso de que exista descuentos pendientes por aplicar o los mismos estén en discusión, de conformidad con el procedimiento descrito en el capítulo 11 del presente documento, el comitente comprador podrá retener el pago de cualquiera de las facturas pendientes de pago o no dar el recibo a satisfacción hasta no se resuelva el tema.

PARAGRAFO SEXTO: Será excepción del pago en estos términos la facturación que quede en reserva presupuestal o cuentas por pagar por cuanto ésta depende de las disposiciones del cierre de vigencia fiscal establecidas por la Secretaría distrital de Hacienda, por lo cual, en el evento que la facturación o documentos soporte entren en cuentas por pagar o reserva presupuestal, la obligación quedará sujeta a la asignación de recursos, lo cual puede tardar hasta 3 meses adicionales.

6. CONDICIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA CORRESPONDIENTE AL COMITENTE VENDEDOR PREVIAS A LA CELEBRACION DE LA NEGOCIACION

A efectos de participar en la rueda de negociación por cuenta del Comitente Vendedor, la Sociedad Comisionista Vendedora deberá entregar a la Bolsa, debidamente diligenciados, los Anexos N. 40 (Manifestación de Interés para participar en Rueda de Negociación) y N. 41 (Certificación del cliente sobre la no conformación del Beneficiario Real – Autorización para el levantamiento de la reserva para la validación de la conformación de Beneficiario Real) de la Circular Única de Bolsa, los cuales se adjuntan a la presente Ficha Técnica de Negociación.

La certificación con todos los documentos señalados, deben ser entregados a más tardar el quinto (5) día hábil anterior a la Rueda de negociación por lo menos antes de las 2:00 P.m., adjuntando cada uno de los documentos soportes de las condiciones exigidas en la presente ficha técnica de negociación, los cuales tienen que ser radicados en el sistema dispuesto para tal fin, que contendrá los documentos de carácter jurídico y el otro los de carácter técnico, financiero y de experiencia.

A más tardar el tercer (3) día hábil anterior antes de las 12:00 m a la Rueda de Negociación, la Dirección de Estructuración de Negocios remitirá a las sociedades comisionistas que hayan radicado documentos, el resultado de la verificación documental, para lo cual, las sociedades comisionistas vendedoras deberán, el segundo día hábil anterior a la Rueda de Negociación a más tardar a las 02:00 p.m. entregar los documentos sujetos a subsanación.

Nota: En cumplimiento del Artículo 3.1.2.5.6.1 de la Circular Única de Bolsa, el término pactado anteriormente para la subsanación será único, por lo que, los documentos allegados con posterioridad no serán admitidos ni objeto de verificación documental.

CONDICIONES JURIDICAS PREVIAS

El procedimiento de selección del comitente vendedor está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los comitentes vendedores a las mismas condiciones definidas en la ley y en la presente ficha técnica de negociación.

1. CARTA DE PRESENTACIÓN

El comitente vendedor deberá presentar la carta de presentación (Formato No. 1 CARTA DE PRESENTACION) debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal o apoderado, si a ello hubiere lugar, del comitente vendedor, indicando su nombre y documento de identidad.

En caso de presentarse Unión Temporal o Consorcio, la carta de presentación será suscrita por su representante debidamente facultado en los términos de ley.

Adicionalmente, el comitente vendedor deberá remitir certificado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de los documentos, suscrito por el Representante Legal o apoderado, si hubiere lugar en el que conste que él, ni el comitente vendedor el cual representa no se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo de la operación, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución de este.

2. APODERADOS (en caso de requerirse).

El comitente vendedor podrá presentar los documentos directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al comitente vendedor y a todos los integrantes del comitente vendedor, si aplica, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

1. Presentar los documentos.
2. Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali en el curso del presente proceso.
3. Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso.
4. Suscribir el contrato en nombre y representación del Adjudicatario del proceso. En caso de que el poderno se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se realizará el requerimiento correspondiente, para que el proponente, aclare o subsane la situación.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, así como con los aspectos referidos a la autenticación, Consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

Nota 1. En caso de que el poder no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se realizará el requerimiento correspondiente para que el comitente vendedor, aclare o subsane la situación.

Nota 2. Autenticación de poder: en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y el artículo 74 del Código general del proceso, teniendo en cuenta que el trámite que se adelanta es de carácter administrativo y no judicial, el del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali no requerirá de manera obligatoria la autenticación del poder especial. En consecuencia, se le aplicará presunción de autenticidad y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento, siempre y cuando provenga del comitente vendedor.

APODERADO DE PERSONAS EXTRANJERAS

Las personas naturales y jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 12 del Decreto 356 de 1994, , podrán constituir un apoderado colombiano domiciliado en el país, debidamente facultado para presentar los documentos, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el actade inicio, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el presente documento, así como para representarla judicial o extrajudicialmente

Las personas extranjeras que participen bajo la figura asociativa de Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo actode constitución del consorcio o unión temporal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y artículo 74 del Código general del proceso, teniendo en cuenta que el trámite que se adelanta es de carácter administrativo y no judicial, del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali. No requerirá de manera obligatoria la autenticación del poder especial. En consecuencia, se les aplicará presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, siempre y cuando provengan desde la cuenta del proponente.

3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN, CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL O EJERCICIO DE PROFESION LIBERAL

El COMITENTE VENDEDOR deberá acreditar su existencia y capacidad legal con un certificado no mayor a treinta (30) días de su expedición conforme las siguientes precisiones:

- Cuando el COMITENTE VENDEDOR sea una persona jurídica (nacional colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente.
- Si es una persona natural, deberá adjuntar el certificado de matrícula mercantil expedido por la autoridad competente en el evento en que no se encuentre en ejercicio de profesión liberal.
- Si es persona natural en ejercicio de profesiones liberales, deberá aportar copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de su profesión. En el evento en que el certificado no consigne fecha de validez o vigencia del mismo, se entenderá que la misma corresponde a seis (6) meses desde su expedición. Para el caso de COMITENTE VENDEDOR extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente Estudio previo; así como lo indicado en el literal b) requisitos habilitantes, numeral 1 capacidad legal de proveedores extranjeros establecido en la Guía para Proveedores Extranjeros de Colombia Compra Eficiente que establece lo siguiente:

Capacidad legal de proveedores extranjeros: A continuación, la forma como las personas extranjeras deben acreditar su capacidad legal.

Personas naturales

Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería.

Personas jurídicas

Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (iii) la información de su representante legal.

En ocasiones es necesario presentar más de un documento para acreditar la capacidad legal.

Así mismo deberá aportar el o los documentos de acuerdo con su denominación de origen respecto de los cuales pueda realizar la verificación de lo aquí indicado.

En el caso de COMITENTE VENDEDOR plural, este requisito deberá ser acreditado por cada uno de sus miembros atendiendo su naturaleza.

Los Certificados precitados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días previos al cierre del proceso
- Renovación de la matrícula mercantil: Se verificará que el COMITENTE VENDEDOR haya realizado la renovación de la matrícula mercantil para el año 2024.
- Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más. En el evento en que se consigne el plazo de duración de la sociedad como indefinido, se entiende que cumple con el plazo aquí referido.
- Objeto social o actividad mercantil: De la persona jurídica y/o natural, COMITENTE VENDEDOR, y de cada uno de los miembros que conforman la figura de Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección
- Representante legal y Facultades para contratar: La persona jurídica y/o natural y/o constituida como COMITENTE VENDEDOR plural, deberá permitir comprometer al oferente, en especial por la cuantía a contratar, establecida en el presente documento.

Nota. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con las reglas indicadas.

4. AUTORIZACIÓN: (Si se requiere)

En el caso de que el representante legal del COMITENTE VENDEDOR no disponga de las facultades para la presentación de los documentos y suscripción de la operación en el evento de resultar adjudicatario o disponga de restricciones de carácter estatutario, deberá aportar copia del documento de autorización del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la documentación y para firmar el acta de inicio por el valor total de la operación. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por el COMITENTE VENDEDOR, nacional y extranjero individual, en consorcio o unión temporal y los integrantes de estos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

En el caso de Consorcio o Unión Temporal, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor total de la negociación (y no sólo por el monto de su participación).

De igual manera en el caso de que existan disposiciones estatutarias que limiten las facultades de los representantes legales, deberán anexarse además los documentos que acrediten dicha autorización (actas, junta de socios y/o accionistas) referidos en los mismos en cumplimiento de las disposiciones legales del código de comercio, en especial, aportar copia de las actas tomadas directamente del libro de actas de la sociedad

El COMITENTE VENDEDOR deberá acreditar su existencia y capacidad legal, conforme las siguientes precisiones:

Cuando el COMITENTE VENDEDOR sea una persona jurídica (nacional colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente.

Si es una persona natural, deberá adjuntar el certificado de matrícula mercantil expedido por la autoridad competente en el evento en que no se encuentre en ejercicio de profesión liberal.

- Si es persona natural en ejercicio de profesiones liberales, deberá aportar copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de su profesión. En el evento en que el certificado no consigne fecha de validez o vigencia del mismo, se entenderá que la misma corresponde a seis (6) meses desde su expedición.
- Para el caso de COMITENTE VENDEDOR extranjeros se debe dar aplicación al Decreto 356 de 1994 Artículo 12 – parágrafo; y a lo establecido en este Estudio previo; así como lo indicado en el literal b) requisitos habilitantes, numeral 1 capacidad legal de proveedores extranjeros establecido en la Guía para Proveedores Extranjeros de Colombia Compra Eficiente que establece lo siguiente:

Capacidad legal de proveedores extranjeros: A continuación, la forma como las personas extranjeras deben acreditar su capacidad legal.

Personas naturales

Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el comitente vendedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería.

Personas jurídicas

Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (iii) la información de su representante legal.

En ocasiones es necesario presentar más de un documento para acreditar la capacidad legal.

Así mismo deberá aportar el o los documentos de acuerdo con su denominación de origen respecto de los cuales se pueda realizar la verificación de lo aquí indicado.

En el caso de COMITENTE VENDEDOR plural, este requisito deberá ser acreditado por cada uno de sus miembros atendiendo su naturaleza.

5. FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL COMITENTE VENDEDOR

Deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y/o copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente, del representante legal de la persona jurídica COMITENTE VENDEDOR y/o de los miembros del consorcio o unión temporal, y/o de sus representantes legales.

6. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

Los COMITENTE VENDEDOR nacionales o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como

parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de COMITENTE VENDEDOR plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

- a) **RESPECTO DE LA RENOVACIÓN:** El RUP debe renovarse a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Los COMITENTE VENDEDOR colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su oferta, certificado en el que conste fecha de renovación del año 2023; En el caso de COMITENTE VENDEDOR plural, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES: se verificará que el COMITENTE VENDEDOR no se encuentre en causal de inhabilidad de las que trata la Ley 1474 de 2011 en lo que refiere al incumplimiento reiterado. En el caso en que cuente con multas quedará inhabilitado. NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de COMITENTE VENDEDOR del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

7. DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA; CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En caso de ser consorcio o unión temporal o en cualquier otra forma asociativa de que trate la Ley. En tal caso se tendrá como COMITENTE VENDEDOR el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

El COMITENTE VENDEDOR, unido temporalmente o en cualquier otra forma asociativa, deberá presentar documento de conformación donde conste la voluntad de conformar unión temporal, consorcio y/u otra forma asociativa para presentar la documentación, donde conste como mínimo:

- Identificación de los integrantes (personas naturales o jurídicas).
- Identificación del representante y el suplente de dicho consorcio, unión temporal o la forma asociativa seleccionada
- Porcentaje de participación, el cual deberá sumar un total del cien por ciento (100%)
- Duración del consorcio y/o Unión temporal que NO podrá ser inferior al término de ejecución, y un (1) año más.
- Regulación de su participación, de conformidad con los requerimientos específicos de la ley y la ficha técnica de negociación propuesta por la entidad para el presente proceso.
- El objeto social de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deberán permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
- Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la propuesta y en su ejecución.
- Las demás normas que sus integrantes acuerden para el normal desarrollo y cumplimiento de sus fines.

El documento deberá ser suscrito por los integrantes o los representantes de los integrantes y venir acompañado de los documentos que acrediten que quienes lo suscribieron tienen la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato

resultante. (certificados de existencia y representación legal, actas de junta directiva, poderes, etc.). En el evento en que se presenten los documentos por parte de un COMITENTE VENDEDOR plural que no concuerde con el documento de conformación de la figura asociativa, se evaluará como NO CUMPLE

Nota 1. Una vez presentado por el COMITENTE VENDEDOR, e incluso en la etapa de ejecución de la operación, no se aceptará cambio en los porcentajes de participación del COMITENTE VENDEDOR plural o sobre el alcance de las obligaciones, ni cambios en su conformación (integrantes sean personas jurídicas o naturales). De igual manera, una vez adjudicado el proceso los integrantes del COMITENTE VENDEDOR plural no podrán realizar operaciones sobre su porcentaje o sobre el alcance de sus obligaciones, sin previa autorización expresa y escrita del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali.

Nota 2. No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal, salvo que el Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos.

Nota 3. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros del consorcio o unión temporal, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Nota 4. Para efectos de facturación, en el documento de conformación del consorcio o unión temporal deberá especificarse:

- a) Si la facturación se hará en representación del consorcio o la unión temporal por parte de uno de sus integrantes, debe informar el número de NIT de quien facturará.
- b) Si la facturación se hará en forma separada por cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno y su participación en el valor de la negociación, y,
- c) Si la facturación se hará por el consorcio o unión temporal con su propio NIT, debe indicar que en el evento de adjudicación del proceso se diligenciará el NIT y su respectiva cuenta bancaria, para la suscripción correspondiente.

Nota 5. El COMITENTE VENDEDOR plural en ninguna circunstancia deberá utilizar dentro de su nombre, denominación o razón social, expresiones sinónimas, análogas o similares a la razón social del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, ni sus logos, enseñas, imagen corporativa o marcas comerciales de la misma, que puedan generar confusión frente a terceros.

8. CERTIFICADO DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES

El comitente vendedor para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el COMITENTE VENDEDOR probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

Personas jurídicas:

Cuando el COMITENTE VENDEDOR sea una persona jurídica, allegar certificación firmada por el revisor fiscal, o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de ley cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales,

pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, o presentar certificación que cumpla con lo requerido. En el evento en que la certificación sea suscrita por el Revisor Fiscal, deberá acompañar la misma de copia de cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente, en todo caso, quién suscribe en tal calidad deberá estar inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal según corresponda

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá acreditar este requisito.

En caso de que el COMITENTE VENDEDOR no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado formato. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

Personas naturales:

La persona natural COMITENTE VENDEDOR, podrá allegar certificación que el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 durante los últimos seis (6) meses a la fecha de cierre del presente proceso de selección, o presentar certificación que cumpla con lo requerido.

En caso de que el COMITENTE VENDEDOR no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal, debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado formato. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

Nota 1. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Nota 2. En el caso de que el COMITENTE VENDEDOR sea extranjero, en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento.

Nota 3. Los COMITENTE VENDEDORES que se encuentren reportados en mora deberán subsanar esta obligación con el propósito de participar en el presente proceso de selección, de conformidad con el último inciso del artículo 7º de la ley 1562 del 11 de julio de 2012.

En caso de que sea el revisor fiscal quien firme esta certificación, deberá aportar una fotocopia de la tarjeta profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación.

El comitente vendedor acompañará con fotocopia clara y legible de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores correspondiente al revisor fiscal que se encuentra firmando el certificado de paz y salvo de obligaciones con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales, vigente a la fecha de cierre del presente proceso, correspondiente al contador público

que emite la certificación.

El Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: “Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

A. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.”

9 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Con el fin de conocer el régimen tributario a que pertenece el COMITENTE VENDEDOR, deberá presentarse, fotocopia del registro único tributario actualizado expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales donde aparezca claramente el NIT del COMITENTE VENDEDOR. En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

NOTA: Para el caso de Consorcios o Uniones temporales, si es adjudicada la negociación, deberá presentar el Registro Único Tributario, el cual deberá ser entregado al comisionista comprador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la negociación.

NOTA: Los requisitos incluidos en los numerales 11, 12, 13 y 14 deberán corresponder a la persona natural o el representante legal (persona jurídica) que, para todos los efectos, suscribe los documentos de condiciones previas a la negociación.

10. Certificación de antecedentes fiscales

El Comitente Vendedor y su representante legal no podrán aparecer reportados en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo exigido por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, para lo cual, deberá allegar el certificado que en tal sentido expida la Contraloría General de la República, correspondiente al comitente vendedor (persona natural) o el representante legal y la persona jurídica (personas jurídicas) y/o cada uno de los integrantes del comitente vendedor plural (consorcio o unión temporal) con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la documentación.

11. Certificado o consulta de antecedentes disciplinarias

El Comitente Vendedor y su representante legal no podrán registrar antecedentes disciplinarios o inhabilidades vigentes, para lo cual, deberá allegar certificado que en tal sentido expida la Procuraduría General de la Nación, correspondiente al Comitente vendedor (persona natural) o el representante legal y la persona jurídica (personas jurídicas).

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito deberá ser acreditado respecto de cada uno de sus integrantes y de su representante legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la documentación.

12. Antecedentes Judiciales

No podrán registrar antecedentes judiciales, para lo cual, deberá allegar certificado que en tal sentido expida la Policía Nacional, correspondiente al Comitente vendedor (persona natural y/o representante legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días hábiles anteriores a la radicación de los documentos.

13. Registro Nacional de Medidas Correctivas

El Comitente Vendedor no podrá encontrarse en el Registro Nacional de Medidas Correctivas conforme lo disponen los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual, deberá allegar certificado que en tal sentido expida la Policía Nacional con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la documentación.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito deberá ser acreditado respecto de cada uno de sus integrantes y de su representante legal.

14. VERIFICACIÓN DEL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

El COMITENTE VENDEDOR y sus integrantes, en caso de ser COMITENTE VENDEDOR plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. En caso contrario, no podrá suscribir contrato con el Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, conforme lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. El COMITENTE VENDEDOR podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el comité jurídico evaluador verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/fm_cnp_consulta.aspx

15. PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS EXTRANJERAS Y PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS

Para los efectos previstos en este numeral, se consideran personas jurídicas privadas o naturales de origen extranjero, las sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional. No obstante, para poder participar en el presente proceso, se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual cumplirán con las siguientes condiciones:

Las personas jurídicas privadas extranjeras que ya tengan establecida sucursal en Colombia deberán concurrir al presente proceso a través de dicha sucursal y en todo caso, el COMITENTE VENDEDOR será siempre la persona jurídica extranjera.

16. PACTO DE TRANSPARENCIA

Los COMITENTES VENDEDORES deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del compromiso anticorrupción. En caso de COMITENTE VENDEDOR plural deberá presentar el formato suscrito por parte del representante legal de esta figura.

17. CERTIFICACIÓN BANCARIA:

El comitente vendedor deberá anexar certificación de la Entidad bancaria respectiva en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, identificación (NIT o Cédula), sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), con el fin de estipularla dentro del contrato que se suscriba en desarrollo del presente proceso, para realizar allí las consignaciones resultantes de los pagos; la cuenta debe encontrarse en estado ACTIVA.

Para el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este documento debe ser aportado una vez se le adjudique el contrato, dando aplicación a lo establecido por la Superintendencia Financiera en lo que respecta a la titularidad de cuentas bancarias para estas figuras asociativas. (Superfinanciera – Concepto 2015011812- 002 del 25 de marzo de 2015).

titularidad de cuentas bancarias para estas figuras asociativas. (Superfinanciera – Concepto 2015011812- 002 del 25 de marzo de 2015).

18. ACEPTACIÓN - CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA:

De conformidad con el art. 3 de la Ley 1150 de 2017 que indica "De la contratación pública electrónica", el Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali aclara a todos los COMITENTE VENDEDORES del presente proceso contractual que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general todos los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.

A efectos de acreditar el requisito, el comitente vendedor deberá expresar la aceptación a través de carta dirigida al Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali y firmada por el representante legal o apoderado.

19. CERTIFICACIÓN DE NO HABER PARTICIPADO EN OPERACIONES DECLARADAS INCUMPLIDAS EN EL ESCENARIO DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A

El comitente vendedor deberá aportar certificación con fecha de expedición no superior a cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de entrega de los documentos, suscrita por el representante legal del comitente vendedor o su apoderado, en caso de que aplique, en el cual manifieste que ni él y ni la persona jurídica que representa, de forma individual o como integrante de consorcio o unión temporal, han participado en operaciones declaradas incumplidas en el escenario Bolsa Mercantil de Colombia S.A en los dos (2) últimos años contados a partir de la fecha de entrega de documentos.

En caso de comitente vendedor plural cada uno de los integrantes deberá dar cumplimiento al documento anterior y presentar este certificado.

20. REDAM

El comitente vendedor deberá aportar el certificado que se genera en el enlace, en el cual No debe estar reportado como deudor alimentario moroso de acuerdo con la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022, y podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://redam.gov.co/>

CONDICIONES FINANCIERAS PREVIAS

1. CAPACIDAD FINANCIERA:

La verificación del cumplimiento de los índices financieros se efectuará mediante la obtención de los

Indicadores Índice de Liquidez, índice de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses, Índice de Capital de Trabajo y Patrimonio, es decir, para el proceso de selección de los proponentes, se debe tener en cuenta el cumplimiento de la totalidad de los índices financieros, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021.

2. REQUERIMIENTO PARA NACIONALES

La verificación del cumplimiento de los índices financieros se efectuará mediante la obtención de los Indicadores Índice de Liquidez, índice de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses, Índice de Capital de Trabajo y Patrimonio, es decir, para el proceso de selección de los proponentes, se debe tener en cuenta el cumplimiento de la totalidad de los índices financieros, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Liquidez

Refleja la capacidad que tiene el proponente de convertir sus activos en dinero para atender sus obligaciones de corto plazo.

$$\text{Liquidez} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El nivel de liquidez debe ser Igual o mayor a 1.30 (uno punto treinta)

Para el caso de Consorcios, uniones temporales la formula será la siguiente:

$$((AC1 * \% \text{ de participación}) + (AC2 * \% \text{ de participación}) + \dots)$$

IL =

$$((PC1 * \% \text{ de participación}) + (PC2 * \% \text{ de participación}) + \dots)$$

- AC: Activo corriente de cada integrante
- PC: Pasivo corriente de cada integrante

Nota: Para efectos de los cálculos del Indicador financiero se utilizará la herramienta de EXCEL

Si el comitente vendedor presenta un nivel de liquidez inferior al mínimo establecido se evaluará como NO CUMPLE.

Endeudamiento.

Refleja el grado de participación de los pasivos totales en los activos totales del proponente.

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

El nivel de endeudamiento debe ser igual o menor al 60% (sesenta por ciento).

Para el caso de Consorcios, uniones temporales la formula será la siguiente:

$$IE = \frac{((PT_1 * \% \text{ de participación}) + PT_2 * \% \text{ de participación}) + \dots}{((AT_1 * \% \text{ de participación}) + AT_2 * \% \text{ de participación}) + \dots}$$

- PT: Pasivo total de cada integrante
- AT: Activo total de cada integrante

Si el comitente vendedor sobrepasa el nivel de endeudamiento máximo se evaluará como NO CUMPLE.

Razón Cobertura de Intereses

Refleja la capacidad del comitente vendedor de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el comitente vendedor incumpla sus obligaciones financieras.

$$\text{Cobertura de Intereses} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gasto de Intereses}}$$

La razón de cobertura de interés debe ser igual o superior a 1.50 (uno punto cincuenta)

Para el caso que el indicador “Razón de Cobertura de Intereses”, arroje como resultado “indeterminado”, será válido para la Entidad y por lo tanto será habilitado, siempre que la cuenta “gastos de intereses” sea valor cero(0).

Para el caso de Consorcios, uniones temporales la formula será la siguiente:

$$CI = \frac{((Uop_{(1)} * \% \text{ de participación}) + Uop_{(2)} * \% \text{ de participación}) + \dots}{((GI_{(1)} * \% \text{ de participación}) + GI_{(2)} * \% \text{ de participación}) + \dots}$$

- Uop: Utilidad Operacional
- GI: Gastos de intereses

Para el caso de consorcios y uniones temporales, el indicador “Razón de Cobertura de Intereses” cuando arroje como resultado “indeterminado” para algún integrante del consorcio o unión temporal, será válido para la Entidad y por lo tanto será habilitado, asignándole el mínimo exigido de 1.50 (uno punto cincuenta) por su participación ponderada y su cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

Si el comitente vendedor no supera el nivel de Cobertura de intereses mínimo se evaluará como NO CUMPLE.

Índice de Capital de Trabajo

Refleja la capacidad financiera que tiene el comitente vendedor para responder en el corto plazo por las

obligaciones contraídas en el corto plazo, mostrando su independencia financiera con relación al valor total del proceso de contratación.

$$(KW) \text{ Índice de Capital de trabajo} = \frac{(\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente})}{(PO)}$$

KW: Índice de Capital de

Trabajo PO: Presupuesto oficial

El índice de Capital de Trabajo debe ser igual o superior a 1.00 (uno punto cero) veces del presupuesto oficial

Para el caso de CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, el Índice de Capital de Trabajo será el resultado de la sumatoria de los índices de capital de trabajo de cada uno de los integrantes y este resultado deberá ser mayor o igual según sea el caso:

$$KW_{UT} = (KW_1 + KW_2 + \dots + KW_n) / PO$$

KW_{UT} = Capital de Trabajo de la Unión Temporal o Consorcio. (Calculado con base en la fórmula

(KW) PO: Presupuesto oficial

Si el comitente vendedor no supera el nivel del índice de capital de trabajo mínimo establecido se evaluará como NO CUMPLE.

Índice de Patrimonio:

Mide la cantidad de recursos propios del comitente vendedor.

$$(P) \text{ Índice de Patrimonio} = \frac{(\text{Activo Total} - \text{Pasivo Total})}{(PO)}$$

PO: Presupuesto oficial

El índice de Patrimonio debe ser igual o superior a 1.00 (uno punto cero) veces del presupuesto oficial

Para el caso de CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, el índice de Patrimonio será el resultado de la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes, menos la sumatoria del pasivo total de cada uno de ellos y este resultado deberá ser mayor o igual según sea el caso:

El índice de Patrimonio debe ser igual o superior a 1.00 (uno punto cero) veces del presupuesto

oficial

Si el comitente vendedor presenta un indicador menor se evaluará como NO CUMPLE.

4. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un comitente vendedor para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta

certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

Rentabilidad sobre patrimonio

Determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso Invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del comitente vendedor, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad sobre Patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

El indicador debe ser igual o superior a **0.14 (cero punto catorce)**

Para el caso de Consorcios, uniones temporales la formula será la siguiente:

$$RSP = \frac{((Uop_{(1)} * \% \text{ de participación}) + (Uop_{(2)} * \% \text{ de participación}) + \dots)}{(((AT_{(1)} - PT_{(1)}) * \% \text{ de participación}) + (AT_{(2)} - PT_{(2)}) * \% \text{ de participación}) + \dots)}$$

· Uop: Utilidad Operacional de cada integrante

· AT: Activo Total de cada integrante

· PT: Pasivo Total de cada integrante

Nota: Para efectos de los cálculos del Indicador financiero se utilizará la herramienta de EXCEL

Si el comitente vendedor presenta un indicador menor al exigido será INHABILITADA

Rentabilidad sobre Activos

Determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

$$\text{Rentabilidad sobre Activos} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$$

El indicador debe ser igual o superior a 0.05 (Cero punto cero cinco).

Para el caso de Consorcios, uniones temporales o sociedades futuras la formula será la siguiente:

$$RSA = \frac{((Uop_{(1)} * \% \text{ de participación}) + (Uop_{(2)} * \% \text{ de participación}) + \dots)}{((AT_{(1)}) * \% \text{ de participación}) + (AT_{(2)}) * \% \text{ de participación} + \dots)}$$

Si el comitente vendedor presenta un indicador menor se evaluará como NO CUMPLE.

NOTA: El resultado del cálculo de todos los indicadores se evaluará teniendo en cuenta los dos (2) primeros decimales truncados. En caso de existir alguna diferencia en el cálculo del indicador en la hoja Excel frente a lo reportado en el RUP, se tomará la información registrada en este último.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES

EXTRANJEROS Estados Financieros

Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. Esta disposición también es aplicable para la información que el proponente en estas condiciones debe presentar para inscribirse o renovar su inscripción en el RUP de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y lo contenido en el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021. Esta información debe ser actualizada a la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen². Se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP teniendo en cuenta el mejor año fiscal³ que se refleje en el registro de cada proponente.

² Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.1.1.6.4.**

³ *Concepto C – 288 de 2021 de Colombia Compra Eficiente: “...Por «mejor año fiscal» se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Dicho de otro modo, cuando el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2, adicionado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, establece que «[...] las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente», significa que deben examinar los años certificados en el RUP y escoger para ser evaluado el que refleje mejores indicadores de capacidad financiera y organizacional, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.*

El RUP Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición.

En la medida en que el Decreto 1082 de 2015 indica que los estados financieros deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país que son emitidos, si la regulación del país de origen no prevé que los estados financieros deban ser auditados o la empresa se encuentra cobijada por alguna excepción a esta obligación, no será necesario presentar los estados financieros auditados. Así las cosas, las empresas extranjeras con sucursal en Colombia deberán actualizar su información financiera una vez vencidos los plazos respectivos en sus propios países, o de lo contrario perderá su validez⁴.

Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Las cifras contenidas en los estados financieros deben expresar la moneda en la cual se presentan. Para la conversión a pesos colombianos se hará la conversión a la tasa representativa de mercado de la fecha a la cual se realice el corte del Balance General y del estado de resultados o sus similares⁵.

Certificación de Contador Público

Los estados financieros de personas naturales o jurídicas que no tengan residencia ni domicilio en Colombia deberán venir acompañados de una certificación de Contador Público inscrito en la Junta Central de Contadores de Colombia, en la cual se certifique que se confirmó la veracidad de la información contenida en los estados financieros presentados, y de acuerdo con la misma se informe los siguientes ítems en pesos colombianos:

- Fecha de corte de los estados financieros
- Activo total
- Activo corriente
- Pasivo corriente
- Pasivo total
- Patrimonio
- Utilidad Operacional
- Gastos por intereses

Nota: Para el caso de participación por consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la documentación requerida en la presente ficha técnica de negociación, según corresponda.

Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios

El comitente vendedor acompañará su oferta con fotocopia clara y legible de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de cierre del presente proceso, correspondiente al contador público que emite la certificación

⁴ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_proveedores_extranjeros.pdf

⁵ <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/informaci%C3%B3n-financiera-por-parte-de-personas->

CONDICIONES TÉCNICAS PREVIAS

1. REQUISITO DE EXPERIENCIA

MODALIDAD EXPERIENCIA EN RUP:

El comitente vendedor acreditará su experiencia mediante la ejecución de contratos cuya información este contenida en su Registro Único de Proponentes y la misma se encuentre en firme.

CERTIFICACIONES DE LA EXPERIENCIA:

El comitente vendedor deberá acreditar la experiencia presentada en el RUP con la presentación de entre uno y hasta tres (3) certificaciones de contratos, que además deberá relacionar en una certificación suscrita por su representante legal o apoderado, si hay lugar a ello, donde establezca el número del consecutivo de los contratos que allega certificación debidamente registrados en el RUP ejecutados con entidades públicas y/o privadas, o en el escenario de Bolsa Mercantil, cuyo objeto alcance u obligaciones haya consistido en "SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS CON DESTINOS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES"; la sumatoria del total de las certificaciones deberá ser mayor o igual al cien (100) por ciento (%) del presupuesto de la negociación expresado en SMMLV.

Vr Presupuesto	SMMLV
\$ 182.693.320	140.53

Los contratos deberán estar clasificados en el RUP con el código UNSPSC indicado:

UNSPSC	DESCRIPCIÓN
90121500	agentes de viajes
78111502	viajes en avión comercial
90121603	servicios de verificación de tiquetes de Pasajeros

El comitente vendedor deberá contar con la totalidad de los códigos definidos. Para el caso de experiencia con entidades públicas y/o privadas, las certificaciones de contratos deberán contener como mínimo la siguiente información

- Nombre entidad contratante
- Fecha de Expedición de la certificación
- Objeto:
- Fecha de Inicio y Terminación
- Valor del contrato en pesos
- Nombre, Firma y Cargo de quien expide la certificación.
- Calificación (Mínimo Buena o A entera Satisfacción)

NOTA: En el caso donde la información contenida en las certificaciones no sea suficiente para validar el objeto y el valor solicitado para acreditar experiencia, se deberá allegar copias de facturas y/o contratos

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS

Cuando el comitente vendedor sea un consorcio o una unión temporal la experiencia será acreditada así:

- A. Para el caso de contratos ejecutados por el comitente vendedor como parte de un Consorcio, de una Unión Temporal en la cual tenga o haya tenido participación, el integrante demostrará únicamente el valor correspondiente a las actividades realmente ejecutadas dentro del mismo. Para el caso de uniones temporales con base en el documento de conformación de la figura asociativa; en el caso que dentro de ese documento no se hayan discriminado las responsabilidades en la ejecución, se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación del comitente vendedor.
- B. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes. En el caso que la experiencia sea aportada por uno de los integrantes del comitente vendedor plural, este deberá tener una participación mayor o igual al cincuenta por ciento (50%).
- C. La experiencia del comitente vendedor personas jurídicas (sean individuales o miembros de un comitente vendedor plural), deberá, para ser aceptable, haberse obtenido con posterioridad a la fecha de constitución de ésta
- D. Cuando la persona jurídica que tenga la calidad de comitente vendedor no cuente con más de tres (3) años de haber sido constituida al momento de cierre del presente proceso, la experiencia de los socios, accionistas que la integran se podrá acumular para su contabilización como experiencia de la persona jurídica del comitente vendedor. La calidad de socio o accionista deberá acreditarse mediante certificado en el cual se evidencie dicha calidad emitido por parte del Revisor Fiscal para las personas jurídicas que conforme a sus disposiciones legales o estatutarias estén obligadas a tenerlo, en caso contrario dicha certificación deberá suscribirse por parte del representante legal de la sociedad. Dicha certificación deberá tener una fecha de expedición no superior a un mes anterior a la fecha de cierre y recepción de oferta del presente proceso de contratación.
- E. Para el caso de comitentes vendedores plurales no podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar los documentos bajo alguna de las modalidades previstas en el art. 7 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior para el caso de comitente vendedor en figura plural.

EXPERIENCIA ACREDITADA EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA

Para el caso de experiencia en negociaciones en el escenario de Bolsa, la sociedad comisionista vendedora, deberá allegar comunicación suscrita por su representante legal, en el que indique las operaciones celebradas en este escenario por su comitente, que pretende sean aportadas al presente proceso de contratación dentro de los tres (3) contratos referidos inicialmente donde deberá acreditar por lo menos una (1) en este escenario.

Así, para la validación de la experiencia, la Dirección de Estructuración de Negocios solicitará las certificaciones de las operaciones indicadas por la sociedad comisionista vendedora a través del aplicativo tecnológico dispuesto para estos efectos, y procederá a su validación adjuntándolas a la carpeta correspondiente.

Para la validación de que la experiencia adelantada en el Mercado de Compras Públicas cuenta con la inscripción en el Registro Único de Proponentes, la sociedad comisionista vendedora, adicionalmente deberá

2. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La verificación de las especificaciones tiene por objeto determinar si el servicio ofertado cumple con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en la ficha técnica de los bienes, productos o servicios.

Para la respectiva verificación, se tendrán en cuenta, las manifestaciones que, respecto a este tema, se encuentran incorporadas en el FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN que deberá aportar el comitente vendedor en las condiciones previamente descritas en este documento.

El comitente vendedor se obliga con el del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, a ejecutar el objeto de la negociación de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en dicho anexo, las cuales son de obligatorio cumplimiento, por tanto, no pueden obviarse

3. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

El comitente vendedor deberá presentar el correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Turismo vigente, expedido por la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el que conste que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo, en el ramo de prestación de servicios turísticos de Agencia de viajes y turismo y/o Agencias mayoristas y operadores de Turismo, el cual debe estar vigente a la fecha de presentación de los documentos y mantenerse vigente durante el término previsto para la ejecución de la negociación.

Nota: Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales todos y cada uno los miembros que la conforman deberán presentar el certificado, de conformidad con las exigencias antes señaladas.

4. PLATAFORMA TECNOLÓGICA

El comitente vendedor deberá allegar una certificación bajo la gravedad de juramento suscrito por el representante legal, en la cual se comprometa a contar con una PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE EMISIÓN DE TIQUETES que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica elaborada por la Entidad utilizarla para suministrar los Tiquetes Aéreos solicitados.

Este requisito se acreditará con la presentación de una certificación suscrita por el Representante Legal del proveedor o tercero que sea el desarrollador de la plataforma tecnológica donde se dé cuenta de la relación comercial y vigencia de esta entre las partes y donde conste:

- a) Que se cuenta con la plataforma tecnológica instalada y en servicio con licencia, para prestar el servicio en línea
- b) Presentar una descripción de la plataforma ofrecida
- c) Suministrar información (link, usuario y contraseña de acceso) que permita de resultar adjudicatario, ingresar a la plataforma y realizar las pruebas, permitiendo corroborar el cumplimiento de todos los requerimientos funcionales solicitados y ofrecidos como parte de la oferta.
- d) Compromiso de ofrecer capacitaciones que sumen un mínimo de 12 horas acerca del uso de la plataforma al inicio de la ejecución de la negociación, para la supervisión o personas que éste designe.

Sistemas de Distribución Global o Global Distribution System (por sus siglas en inglés) GDS

El comitente vendedor deberá contar con acceso mínimo a un GDS Sistemas de Distribución Global o Global Distribution System (por sus siglas en inglés) GDS que cubra trayectos entre ciudades principales, trayectos nacionales e internacionales y que cubra trayectos regionales a nivel nacional integrados a su Plataforma Tecnológica que permitan reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de Tiquetes Aéreos. Para ello deberá adjuntar certificación emitida por el GDS

para acreditar la relación comercial y la vigencia del contrato entre las partes.

En consecuencia, para acreditar este requisito, el comitente vendedor podrá presentar más de una (1) certificación del Sistema de Distribución Global- GDS siempre y cuando se cubran los trayectos requeridos.

Esta certificación deberá ser expedida con una antelación no mayor a 30 días de la fecha prevista para la presentación de documentos.

5. LICENCIA DE IATA

El comitente vendedor deberá presentar la licencia de funcionamiento de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo –IATA vigente; certificación expedida en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, antes de la presentación de documentos y mantenerla vigente durante la ejecución de la operación.

Nota: En caso de presentarse la documentación bajo las figuras de Consorcio o Unión Temporal, este documento deberá ser presentado por cada uno de los integrantes, en los términos del presente numeral.

6 MIPYMES: DECRETO 2069 de 2020 artículos 32 y 33 y DECRETO 1860 DE 2021 para promover las MiPymes al mercado de comprar públicas.

Teniendo en cuenta el análisis de la experiencia exigida, se recomienda para el presente proceso de selección, se exija para acreditar la experiencia así: Se tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente la acreditación mediante certificaciones o contratos junto con el acta final de terminación y/o liquidación de hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados por el proponente, que sumen por lo menos el 100% del presupuesto oficial, cuyo objeto o alcance debe ser igual o similar al del presente proceso de selección, ejecutados satisfactoriamente y expedidos por entidades oficiales y/o privadas. Para las MiPymes domiciliadas en Colombia para el presente proceso de contratación se sugiere de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, que podrán presentar la cantidad de cuatro (4) certificaciones y/o contratos ejecutados y terminados por el proponente, junto con el acta final o de terminación y/o de liquidación que consideren necesarias para acreditar este requisito, el objeto contractual debe ser igual o similar al del presente proceso de selección, ejecutados por el proponente, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial

7. REVISIÓN Y ACEPTACION DOCUMENTAL

No se tendrán en cuenta documentos que no se ciñan estrictamente a los requisitos solicitados.

Una vez adjudicada la operación, los documentos soporte de los requisitos del comitente vendedor deberán ser solicitados por el comisionista comprador en la Dirección de Estructuración de Negocios, al día siguiente que se celebre la rueda de negocios antes de las 5:00 p.m., a fin de que ésta última los entregue al comitente comprador para la revisión, aceptación o rechazo de los mismos.

La sociedad comisionista compradora se obliga a informar al Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, mediante certificación suscrita por el representante legal, manifestando el cumplimiento, aceptación o rechazo por parte del comitente comprador de los

documentos soporte de los requisitos de los comitentes vendedores como máximo el tercer (3) día hábil siguiente a la rueda de negociación, de no hacerlo se entenderá la aceptación de los mismos por parte del Comitente comprador.

8 OBLIGACIONES DEL COMITENTE VENDEDOR

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Comitente vendedor deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas, condiciones de la ficha de negociación y obligaciones del objeto de la presente negociación.
2. Tener la habilitación de un asesor en la oficina del Comitente Vendedor, en cumplimiento de la negociación.
3. Garantizar que el personal a su cargo cuente y de elementos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con la Ley 1562 de 2012 y demás disposiciones normativas aplicables requeridas para el desarrollo de su labor; la Entidad a través de la supervisión, hará seguimiento permanente de su cumplimiento.
4. Garantizar de manera permanente, disponible y funcional la plataforma tecnológica destinada para el suministro de tiquetes aéreos.
5. Las tarifas administrativas ofrecidas en su propuesta se aplicarán acorde a la normativa vigente de la

aeronáutica civil en la materia.

6. Disponer de los canales efectivos de comunicación requeridos por la Entidad, durante el plazo de ejecución de la negociación, garantizando la atención, soporte y respuesta oportuna a los usuarios, en cumplimiento a los términos definidos en la ficha técnica de los bienes, productos o servicios.

7. Garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables en la expedición de tiquetes 8. Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la Ley o autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio del servicio prestado.

8. Las omisiones o ambigüedades que se puedan presentar en las especificaciones del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, no exoneran al comitente vendedor de la responsabilidad de efectuar el servicio con calidad, si el comitente vendedor encuentra inexactitudes o incorrecciones a las especificaciones, deberá hacer corregir o aclarar del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, estas discrepancias antes de iniciar la ejecución.

9. Presentar los informes periódicos que se requieran por parte de la supervisión y un informe final en medio físico y magnético que consolide los suministros ejecutados.

10. Todas aquellas obligaciones inherentes a la negociación y necesarias para la correcta ejecución del objeto de esta.

11. El comitente vendedor adjudicatario deberá entregar a la entidad previo a la suscripción del acta de inicio los siguientes documentos:

- **Certificación bancaria:**

El comitente vendedor deberá anexar certificación de la Entidad bancaria respectiva en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, identificación (NIT o Cédula), sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), con el fin de estipularla dentro de la negociación; la cuenta debe encontrarse en estado ACTIVA.

Para el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este documento debe ser aportado a una vez se le adjudique la negociación, dando aplicación a lo establecido por la Superintendencia Financiera en lo que respecta a la titularidad de cuentas bancarias para estas figuras asociativas. (Superfinanciera – Concepto 2015011812- 002 del 25 de marzo de 2015).

- **Publicidad de la declaración de renta:**

En observancia de lo dispuesto en la Ley 1013 del 2019, el comitente vendedor se compromete a que en caso de resultar adjudicatario, en cumplimiento del principio de transparencia y publicidad, entiende y reconoce que debe proceder con la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés, diligenciando el formulario que está disponible en el Portal Institucional de Función Pública en el enlace: <http://www.funcionpublica.gov.co/leytransparencia-web> y subirlo a esa plataforma, posterior a la correspondiente negociación y cargándolo a dicha plataforma, y/o publicándolo en el medio que él considere siempre que sea visible sin restricción, previo a la suscripción del contrato, lo que se entiende surtido con la presentación de los documentos

12. Cumplir con los términos, condiciones y deberes de protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, así como las normas que las modifiquen, aclaren, complementen o sustituyan.

13. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del negocio, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

14. Mantener vigentes las garantías otorgadas durante la ejecución del negocio celebrado.

15. Cumplir con las obligaciones sobre los sistemas de seguridad social, salud y pensiones, así como el SG-SST, respecto de las normas aplicables ambientales y de salud en el trabajo, relacionados con la ejecución, el supervisor verificará:

- a) Soportes de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado.

b) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya (cuando se trate de personas jurídicas).

c) Certificado ARL de implementación del SG-SST y/o certificación firmada por el Representante Legal del resultado y nivel de implementación del SG-SST de acuerdo a la aplicación de estándares mínimos aplicables - Dec. 1072/2015 (2.2.4.6.1) y Res 0312-2019.

16. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del negocio celebrado.

17. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del negocio y las modificaciones si las hubiere.

18. Proteger las marcas y demás signos distintivos de propiedad del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, y dar un adecuado uso de los mismos únicamente para ejecutar el negocio en debida forma.

19. Las demás relacionadas con el objeto del negocio y las que por su naturaleza tengan relación con el mismo.

9. GARANTIAS ADICIONALES A CARGO DEL COMITENTE VENDEDOR

El comitente vendedor deberá constituir, suscribir y otorgar a favor del COMITENTE COMPRADOR, dentro de los tres (3) hábiles siguientes a la negociación tratándose de personas naturales o jurídicas o de CUATRO (4) días hábiles siguientes a la adjudicación de la negociación tratándose de figuras asociativas (consorcio o unión temporal), las siguientes garantías:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.18 del Decreto 1082 de 2015, además de las garantías exigidas por el Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., y para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la operación, el comitente vendedor deberá constituir garantías que cubran como mínimo los siguientes amparos:

✓ Beneficiario: Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali

✓ Tomador: Comitente vendedor.

✓ Asegurado: Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali. Se aclara que en el texto de la póliza deberá incluirse la entidad con su respectivo NIT No. 890.399.011-3 y Dirección Avenida 2 Norte No 10-70 CAM, Cali.

1) Cumplimiento: por valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de la negociación más IVA, contada desde el día de celebración de la rueda de negocios, por el término de ejecución, y seis (6) meses más.

2) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de la negociación más IVA, contada desde el día de celebración de la rueda de negocios, por el término de ejecución, y tres (3) años más.

3) Calidad del servicio: por valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de la negociación más IVA, por el término de ejecución, contada desde el día de celebración de la rueda de negocios y seis (6) meses más

PARÁGRAFO: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución de la negociación y/o se adicione en valor, el comitente vendedor se compromete, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al evento,

presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

Estas garantías cubren los riesgos asociados a las obligaciones no compensables y descritas en la presente Ficha Técnica de Negociación.

En todo caso, corresponderá al comitente comprador, realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución, aprobación y custodia, así como todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de las mismas.

10. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN

El comitente comprador por cuenta de quien se celebra esta operación utilizará mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento de esta, para efectos de realizar el seguimiento a la ejecución de la negociación así:

- Por el Profesional Especializado, Lilia Marleny Camargo Segura o por quien delegue por escrito el director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali.